INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.290, de Tránsito, con el fin de exigir licencia especial clase “F” para conducir vehículos de emergencia de bomberos.

BOLETÍN Nº 3.556-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en una Moción de los Honorables Diputados señores Andrés Egaña, Maximiano Errázuriz, Alberto Cardemil, Carlos Abel Jarpa, Iván Moreira, Iván Norambuena, Sergio Ojeda, José Miguel Ortiz, Aníbal Pérez, Jaime Quintana, Boris Tapia y Jorge Ulloa.

- - - - - -

Dejamos constancia, para los efectos reglamentarios, que este proyecto de ley no contiene normas de ley orgánica constitucional, ni de quórum calificado, ni disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda o por la Excma. Corte Suprema.

Se deja constancia, también, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión acordó proponer a la Sala discutir en general y en particular a la vez este proyecto de ley, por constar de un artículo único.

- - - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz y del Asesor Legislativo de dicha Subsecretaría, señor Lautaro Pérez.

- - - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa legal en estudio tiene por objetivo extender a los conductores de carros bomberiles la exigencia de licencia de conducir clase “F”, establecida en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, actualmente prevista sólo para los conductores de vehículos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Los autores del proyecto de ley señalan que una grave situación está afectando a los Cuerpos de Bomberos del país como consecuencia de que, en muchos de ellos, la conducción de los vehículos de emergencia bomberiles (carros bomba, carros de rescate, carros telescópicos, carros de especialidades) ha pasado a ser asumida por Bomberos Voluntarios que no tienen la licencia especial actualmente exigible en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, especialmente en ciudades donde las Compañías no tienen Cuarteleros contratados especialmente para el efecto.

Para regularizar la situación los Bomberos Voluntarios deben hacer los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Estado y, en determinados casos, deben acreditar haber estado en posesión de la licencia especial durante, a lo menos, dos años. La realización de dichos cursos representa un alto costo para los Bomberos Voluntarios, el que actualmente sería del orden de los $ 300.000, suma que no es justo exigirle que sea cubierta por el Bombero Voluntario ni tampoco es posible esperar que sea financiada por el respectivo Cuerpo, dada las dificultades que ordinariamente enfrentan para cubrir los gastos propios de sus funciones específicas.

Por tales razones y atendido que los vehículos bomberiles están naturalmente destinados a atender situaciones de riesgo y de emergencia que afectan a la Comunidad, los Diputados autores de la moción que dio origen a este proyecto de ley proponen que la conducción de los carros bomberiles, cuyas variedades antes señaladas demuestran que no están limitados exclusivamente a los carrobombas, actualmente previstos en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, sean adscritos a la exigencia de la licencia clase F, junto con los vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile, casos éstos en los que los cursos exigibles son los cursos institucionales respectivos.

De este modo, la Institución Bomberil, dirigida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quedaría habilitada para organizar a través de su Academia Nacional, los cursos teóricos y prácticos más idóneos para la conducción del tipo de vehículos tan propios de su especialización funcional, asumiendo ella los costos correspondientes sin cargo para los Bomberos Voluntarios.

ANTECEDENTES

1.- De hecho

Esta iniciativa legal tuvo su origen en el proyecto de acuerdo aprobado en la sesión de Sala del día 14 de julio de 1999, de la Honorable Cámara de Diputados, en orden a que una Comisión Especial creada al efecto, informara acerca de las medidas legales y/o administrativas que convenga propiciar o sugerir para que los Cuerpos de Bomberos continúen desarrollando con eficacia el servicio público que con abnegación cumplen en todo el país.

En el curso de sus trabajos esa Comisión propuso las modificaciones legales aprobadas por las leyes Nºs. 19.798 y 19.830, para, por una parte, mejorar las indemnizaciones y beneficios establecidos por el decreto ley Nº 1.757, de 1977, y, por otra parte, para colmar los vacíos legales que impedían sancionar a quienes agreden o perturban la acción de los bomberos voluntarios durante el ejercicio de sus funciones en beneficio de la Comunidad, lo mismo que a quienes dan falsas alarmas de siniestros o emergencias que movilizan inútilmente a los voluntarios y sus equipos.

2.- Jurídicos

La iniciativa legal en informe se relaciona, entre otras, con las siguientes normas legales vigentes:

- Decreto Ley Nº 1.757, de 7 de abril de 1977, que otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

-Ley Nº 19.798, de 25 de abril de 2002, que modifica el DL. Nº 1.757, de 1977, estableciendo beneficios a favor de los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

-Ley Nº 19.830, de 4 de octubre de 2002, que modifica el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en Actos de servicio.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único, con dos literales.

Su letra a) suprime la exigencia de las licencias clase A-4 y clase A-5, para la conducción de carrobombas, y su letra b) agrega a los

“Bomberos de Chile” entre las instituciones cuyos vehículos deben ser conducidos con licencia clase “F”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Durante la discusión de este proyecto de ley, la Comisión escuchó la opinión del señor Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz quien manifestó compartir los fundamentos y objetivos de esta iniciativa legal. Sin embargo, destacó su preocupación ya que los niveles de seguridad en la conducción se encuentran resguardados en forma implícita en el otorgamiento de una licencia de conducir.

Indicó que el personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile se encuentran habilitados para manejar vehículos institucionales cuya conducción requiera Licencia de la clase “F”, los que habitualmente guían en los recintos de sus respectivas instituciones, no así bomberos que dada la emergencia que ocasiona un incendio o un rescate por accidente de tránsito, circulan a gran velocidad y en vehículos de gran tonelaje y tamaño.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra señaló que la iniciativa en estudio pretende extender a los conductores de carrobombas la exigencia de poseer la licencia de conducir clase “F”, por el gasto que significa el curso en una Escuela de Conductores, que alcanza a una cifra cercana a los $300.000 y, además, porque para obtener la Licencia Profesional clase A-4 o A-5 deberán cumplir el requisito de estar en posesión de la Licencia Profesional Clase A-4 durante a lo menos dos años.

El Honorable Senador señor Fernández indicó que si otras instituciones poseen Licencia Profesional también Bomberos debería tener esta licencia de conducir, pudiendo ser capacitados los bomberos al interior de este organismo. Respecto al tema de la seguridad destacó la especial preocupación que tiene bomberos en el cuidado de su material, especialmente en la conservación de sus carrosbombas.

Finalmente, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa propuso aprobar la iniciativa legal en estudio con la sola modificación de establecer que esta licencia clase “F” se otorgará a quienes hayan cumplido con la capacitación que se impartirá a través de la Academia Nacional de la Institución Bomberil, la cual deberá adecuarse a las normas del reglamento que dictará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sometido a votación este proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Fernández (Prokurica), Muñoz Barra y Novoa.

- - - - - -

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

--- En la letra a), suprimir la conjunción “y” y reemplazar la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

--- En la letra b), sustituir el punto final (.) por la expresión “, y”.

--- Agregar, la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálase, a continuación de la clase F, el siguiente inciso:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá mediante Reglamento, los cursos, exigencias y requisitos especiales que deberá exigir la Academia Nacional de Bomberos a sus postulantes, para otorgarles el certificado que los habilite para solicitar la licencia de conductor clase F.”.”.

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único**.- Introdúcense en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese la referencia a los carrobombas en las licencias clases A-4 y A-5;

b) Agrégase en la clase F, después de la expresión “Gendarmería de Chile”, la locución “y Bomberos de Chile”, suprimiendo la conjunción “y” que antecede a la expresión “Gendarmería de Chile”.”, y

c) Intercálase, a continuación de la clase F, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá mediante Reglamento, los cursos, exigencias y requisitos especiales que deberá exigir la Academia Nacional de Bomberos a sus postulantes, para otorgarles el certificado que los habilite para solicitar la licencia de conductor clase F.".".

- - - - - -

Acordado en sesión realizada el día de hoy, 5 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Novoa (Presidente), Muñoz Barra y Fernández (Prokurica).

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 2005.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, con el fin de exigir licencia especial clase "F" para conducir vehículos de emergencia de Bomberos.

BOLETÍN Nº: 3.556-15

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal en estudio tiene por objetivo extender a los conductores de carros bomberiles la exigencia de licencia de conducir clase "F", establecida en el artículo 12 de la ley Nº 18.290, actualmente prevista sólo para los conductores de vehículos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único, con tres literales.

En virtud de su letra a) se suprime la exigencia de las licencias clase A-4 y clase A-5, para la conducción de carrobombas; su letra b) agrega a los "Bomberos de Chile" entre las instituciones cuyos vehículos deben ser conducidos con licencia clase "F", y su letra c) faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer mediante Reglamento, los cursos, exigencias y requisitos especiales que deberá exigir la Academia Nacional de Bomberos a sus postulantes, para otorgarles el certificado que los habilite para solicitar la licencia de conductor clase F.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Andrés Egaña, Maximiano Errázuriz, Alberto Cardemil, Carlos Abel Jarpa, Iván Moreira, Iván Norambuena, Sergio Ojeda, José Miguel Ortiz, Aníbal Pérez, Jaime Quintana, Boris Tapia y Jorge Ulloa.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado por 62 votos afirmativos y una abstención. No hubo votos por la negativa.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 8 de julio del año 2004, dándose cuenta en la sesión de 13 de julio del mismo año, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto Ley Nº 1.757, de 7 de abril de 1977, que otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

-Ley Nº 19.798, de 25 de abril de 2002, que modifica el DL. Nº 1.757, de 1977, estableciendo beneficios a favor de los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

-Ley Nº 19.830, de 4 de octubre de 2002, que modifica el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en Actos de servicio.

Valparaíso, 5 de octubre de 2005.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión